

Rad No. 25-240-103359

Barranquilla, 27/01/2025

Señor(a)  
ANA PUELLO ACUÑA  
Calle 24 No. 28 - 34  
Santa Marta

Contrato: 2182190

Asunto: Verificación de facturación.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas de atención al usuario, el día 10 de enero de 2025, radicada bajo Interacción No. 222678424, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 24 No. 28 - 34 de Santa Marta, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión por concepto de ajuate de consumo del mes de octubre de 2024, por lo cual GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación se le hace necesario pronunciarse respecto al consumo de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2024.

#### **Consumo octubre y noviembre de 2024**

Con relación a la desviación significativa, le indicamos que de acuerdo con lo señalado por la **RESOLUCIÓN N°. 105 007 DEL 30 DE ENERO DE 2024**, expedida por la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS, Artículo 1**, que modificó de forma transitoria el artículo 38 de la Resolución CREG 108 de 1997, GASCARIBE S.A. E.S.P., por medio de su **CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES**, que rige las relaciones entre los usuarios y la Empresa, estableció en el TITULO I, DESVIACIÓN SIGNIFICATIVA NO JUSTIFICADA:

*"Se entenderá por desviación significativa No Justificada todo usuario que se encuentre dentro de los parámetros descritos en la fórmula fijada en el parágrafo primero, artículo 1 de la Resolución CREG 105 007 DE 2024 o la norma que la modifique o adicione, sin que se encuentre justificada la desviación en algún criterio de la analítica de datos diseñada por LA EMPRESA. En este caso, LA EMPRESA realizará la visita que corresponda."*

Ahora bien, el artículo 44 parágrafo 3, del CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, respecto de las DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS NO JUSTIFICADAS, señala:

*"Mientras se establece la causa de la desviación del consumo, LA EMPRESA determinará el consumo con base en el consumo promedio de los últimos seis (6) meses, tomando como valor mínimo el señalado en la última facturación, o con fundamento en los consumos promedios de otros USUARIOS que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales. Una vez aclarada la causa de la desviación, LA EMPRESA procederá a establecer las diferencias entre los valores facturados, que serán abonados o cargados al USUARIO, según sea del caso, en el siguiente período de facturación."*

Ahora bien, al momento de la elaboración de la facturación del mes de **octubre de 2024**, se identificó una desviación del consumo, por lo que GASCARIBE S.A. E.S.P., procedió a cobrar en la factura del mes señalado, el consumo promedio que registraba dicho servicio, el cual era de 9 metros cúbicos, de acuerdo con lo previsto en el CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, el artículo 44 parágrafo 3.

Con el fin de investigar la desviación significativa presentada, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió una de nuestras firmas contratistas al citado inmueble el día 5 de noviembre de 2024, y se pudo observar que, el medidor no se encuentra en óptimas condiciones (sellos de seguridad perforados), lectura 2955 metros cúbicos, equipo gasodoméstico residencial de cuatro (4) quemadores.

Consideramos importante resaltar que, sobre el citado el día 12 de noviembre de 2024 se efectuó un cambio de medidor, retirando el medidor No. K-2396132-13 el cual no se encontraba en óptimas condiciones, con lectura 2957 metros cúbicos, y se instaló el medidor No. SH-21034164-24 con lectura cero (0) metros cúbicos.

Para la elaboración de la factura del mes **noviembre de 2024**, se verificó que, entre los meses de octubre y noviembre de 2024, se consumió un total de 82 metros cúbicos teniendo en cuenta las diferencias de lecturas registradas por el medidor retirado No. K-2396132-13 y el medidor No. SH-21034164-24 instalado el 12 de noviembre de 2024, tal como detallamos en el siguiente párrafo:

Teniendo en cuenta que, la última lectura tomada al medidor retirado No. K-2396132-13, antes que se realizara su cambio, había sido de 2879 metros cúbicos, (factura del mes de septiembre de 2024), a la lectura 2957 metros cúbicos, que corresponde a la lectura registrada cuando en la fecha en que se realizó el cambio del medidor, (es decir 12 de noviembre de 2024), esto muestra una diferencia de 78 metros cúbicos, más los 5 metros cúbicos registrados por el nuevo medidor No. SH-21034164-24, al momento de elaborar la factura del mes de noviembre de 2024, nos arroja un total de 83 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 82 metros cúbicos.

Teniendo en cuenta lo anterior, al periodo de **octubre de 2024**, le corresponde un consumo de 52 metros cúbicos; y al periodo de **noviembre de 2024**, le corresponde un consumo de 30 metros cúbicos.

Es por ello que, GASCARIBE S.A. E.S.P., realizó un ajuste en la factura del mes de noviembre de 2024, en el sentido de, cobrar los 43 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de octubre de 2024; más los 30 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de noviembre de 2024, para completar los 82 metros cúbicos, consumidos entre los citados períodos.

El ajuste de consumo de la facturación del mes de octubre de 2024, de los 43 metros cúbicos por valor de \$108.039,00, cobrados en la facturación del mes de noviembre de 2024, se realizó con fundamento en lo establecido en el artículo 149 de la ley 142 de 1994 que señala: " ... Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuario en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso".

Por todo lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo ajustado del mes de octubre de 2024, reflejado en la facturación del mes de noviembre de 2024; así como, el consumo correspondiente al periodo de noviembre de 2024, de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

#### **Consumo diciembre de 2024**

Debido a que, al momento de elaborar la factura del mes de **diciembre de 2024**, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (no se tiene acceso al medidor) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 18 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: "*La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen*

derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales".

Cabe señalar que, con ocasión a su reclamación, el día 16 de enero de 2025, enviamos a uno de nuestros técnicos, quien pudo observar que, el medidor No. SH-21034164-24 se encuentra en buen estado, lectura 67 metros cúbicos, se realizaron pruebas y se descartó fuga en la instalación del servicio.

Teniendo en cuenta lo anterior, nuestro sistema comercial realizó una proyección de la lectura hasta la fecha de 27 de diciembre de 2024, arrojando una lectura de 43 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 5 metros cúbicos (factura de noviembre de 2024), arrojando una diferencia de 38 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 37metros cúbicos, correspondiente al periodo de diciembre de 2024.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de diciembre de 2024, los 19 metros cúbicos de consumo por valor de por valor de \$53.043,00, que faltaban por cobrar en el mes de diciembre de 2024, para completar los 37 metros cúbicos, consumidos en el citado periodo.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el ajuste de consumo efectuado para el mes de diciembre de 2024.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,

  
CARLOS JUBIZ BASSI  
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS011/73 A.E.  
222678424